



114
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 11 OCT. 2023

VISTOS:

Carta N° 083-2023-CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II/EJLSS de fecha 15.09.2023, CARTA N° 072-2023-YUMBILLA con fecha de recepción 19.09.2023, Carta N° 373-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 21.09.2023, Informe N° 165-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH con fecha de recepción 06.10.2023, Informe N° 593-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 10.10.2023, Proveído de Dirección Ejecutiva de fecha 10.10.2023, Informe Legal N° 116-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 10.10.2023 y el Contrato de la Unidad de Administración N° 001-2023-G.R.AMAZONAS.UE.PROAMAZONAS/UADM de fecha 19.05.2022 para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DISTRITO DE BONGARA – REGIÓN AMAZONAS"** - CUI N° 2232072; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 18.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, con fecha 19.05.2023, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS y el Contratista Consorcio Constructor Yumbilla II, suscribieron el Contrato de la Unidad de Administración N° 001-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DISTRITO DE BONGARA – REGIÓN AMAZONAS"** - CUI N° 2232072, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, habiéndose efectuado la entrega de terreno al contratista con fecha 07.06.2023, suscribiéndose en dicha fecha el Acta de entrega de terreno. Asimismo, con fecha 08.06.2022, habiéndose cumplido con todas las condiciones según el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se da inicio a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 300 d.c. teniendo como fecha prevista de culminación de la obra el 02.04.2024;

Que, a través de la Carta N° 083-2023-CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II/EJLSS de fecha 15.09.2023, el contratista Consorcio Constructor Yumbilla II alcanza al Consorcio Supervisor Yumbilla, la solicitud de cuantificación y sustento la causal de la ampliación de plazo N° 01, por el período de sesenta y seis (66) días calendarios, sustentando su petición en la causal enmarcada en el literal a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*, del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Al respecto, el contratista indica que no se cuenta con el documento de la Autoridad Nacional del Agua o Autoridad Local del Agua que autorice la construcción de los puentes, matriz 02, situación que tiene como consecuencia la modificación de las fechas de término de las partidas según cronograma Gantt vigente. Ello sustentado en el asiento del cuaderno de obra N° 43 del Residente de Obra de fecha 27.06.2023;

Que, la supervisión Consorcio Supervisor Yumbilla, a través de la CARTA N° 072-2023-YUMBILLA con fecha de recepción 19.09.2023, remite a la Entidad el Informe N° 031-2023-JS-C.A.O.C de fecha 18.09.2023, del Jefe de Supervisión respecto a la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 01, señalando lo siguiente:





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

- La solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el contratista de obra, CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II, a través de la Carta N° 083-2023- CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II/EJLSS de fecha 15.09.2023, es declarada **IMPROCEDENTE** por la supervisión de obra, por el período de 66 (sesenta y seis) días calendario, solicitados por el contratista de obra.
- La supervisión de obra procede a emitir opinión correspondiente que es atribuible al contratista solamente la **PROCEDENCIA** de 07 (siete) días calendario de ampliación de plazo contractual.
- De acuerdo a la opinión por parte de la supervisión de obra, de la solicitud de ampliación N° 01 presentada por el contratista, CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II, se señala que el nuevo término del proyecto se traslada del día 02.04.2023 al 09.04.2023.

Que, con Carta N° 373-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 21.09.2023, el director (e) de Desarrollo Turístico y Económico de la Entidad remite el informe del Jefe de Supervisión al Coordinador de Obra- Proyecto Yumbilla, respecto a la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo contractual N° 01 para su revisión;

Que, mediante Informe N° 165-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH con fecha de recepción 06.10.2023, el Coordinador de Obra- Yumbilla, al haber evaluado la Carta N° 083-2023-CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II/EJLSS y la CARTA N° 072-2023-YUMBILLA, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, concluye y recomienda o siguiente:

SOLICITUD, CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

Mediante **CARTA N° 083-2023-CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II/EJLSS**, de fecha de recepción 15/09/2023, el representante legal del contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II, alcanza a esta supervisión su solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 01 por sesenta y seis (66) días calendario, invocando la causal enmarcada en el literal a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto indica que el contratista se ha visto impedido de continuar con la ejecución de la partida 01.02.06.01 Excavación manual en terreno natural y las sub siguiente partidas de 01.02.06 Movimiento de tierras, 01.02.00 Matriz 02: Puente01, 02 y 03, 01.00 Componente infraestructura esto a consecuencia que no se cuenta con el permiso de la autorización nacional de agua o autoridad local del agua que autorice la construcción de los puentes afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y que dicha situación se enmarca como causal de ampliación de plazo.

En la cuantificación y sustento de la ampliación de plazo solicitado, el contratista señala que la afectación de la ruta crítica tuvo lugar en la causal excavación manual en terreno natural desde el día 27/06/2023 hasta el 24/11/2023, fechas en la cual a criterio del contratista enmarca como inicio de la causal con un período de afectación de sesenta y seis (66) días calendario.

ANÁLISIS DE LA ENTIDAD RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

E.1 Marco legal aplicable

El artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 34.9 establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 114 -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Por su parte, en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece lo siguiente:

Artículo 197: Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198: Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(.....)

E.2 Verificación de la supervisión respecto a la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista

La circunstancia invocada por el contratista y que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo es el impedimento que tuvo para iniciar y continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 01.02.06.01 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NATURAL-MOVIMIENTO DE TIERRAS-MATRIZ 02 PUENTES-COMPONENTE INFRAESTRUCTURA y las sub partidas siguientes que también son parte de la ruta crítica y son inicios de causales que impiden su ejecución según cronograma aprobado por la entidad, el residente antes de iniciar dicha partida verifico en el exp. tecn. la existencia del permiso respectivo para iniciar la partida percatándose de la no existencia de dicho permiso el cual lo advirtió como inicio de la causal vía asiento N°43 de cuaderno de obra (27/06/23). Esta circunstancia se enmarca en la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 114-2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

atribuibles al contratista" del Art. 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Se advierte que la situación de impedimento que tuvo el contratista para continuar con la ejecución de la partida 01.02.06.01 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NATURAL-MOVIMIENTO DE TIERRAS-MATRIZ 02 PUENTES-COMPONENTE INFRAESTRUCTURA, establecido en su cronograma y sub siguientes, constituye una circunstancia de inicio de causal que también afectan a las sub siguientes partidas como inicio de causal por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por lo que se determina que el contratista si está invocando de manera correcta la partida de inicio de causal de ampliación de plazo N° 01, siendo esta válida para efectos de solicitar, cuantificar y sustentar dicha ampliación.

E.3 Verificación de la supervisión respecto al cumplimiento del artículo N° 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

▪ **Asiento de cuaderno de obra digital N° 43, de fecha 27/06/2023 (Primera causal)**

El contratista, por intermedio de su residente, deja constancia del inicio de la circunstancia (causal) de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, según el cronograma de ejecución de obra aprobado por la Entidad, la partida de ruta crítica 01.02.06.01 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NATURAL-MOVIMIENTO DE TIERRAS-MATRIZ 02 PUENTES-COMPONENTE INFRAESTRUCTURA que tiene como fecha de inicio 27/06/23, la supervisión a través de los asientos N°52 y 53 previo a la revisión del expediente técnico también verifico la No existencia del referido permiso en ningún folio, por lo que solicita a la Entidad el trámite de dicho permiso tal como lo indica la resolución jefatural N°007-2015-ANA, Art. 36° de su reglamento de procedimiento administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua. Que mediante INFORME N°009-2023-JS-C.C.O.C el jefe de supervisión alcanzarlo a la Entidad las recomendaciones para el trámite para la autorización del permiso ante el ANA. Que en el asiento N°95 del C.O la supervisión menciona que mediante Carta N°285-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE con fecha 14/07/23, donde menciona que el trámite ante el ALA ya fue realizado por el mismo contratista Consorcio constructor Yumbilla II el día (03/0/23) según consta en la Carta N°027-2023-CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II/EJLSS, por lo que a consecuencia de dicha presentación la Entidad no puede intervenir directamente en el seguimiento ni tampoco ingresar una nueva solicitud, siendo la corresponsabilidad del contratista de dar el seguimiento al referido tramite, hasta su pronunciamiento mediante acto resolutorio de aprobación.

El contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pues: (i) ha registrado el inicio y el final de la circunstancia de ampliación de plazo, (ii) ha detallado el riesgo no previsto en el contrato, su efecto y el hito afectado o no cumplido, y, (iii) dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, ha presentado su solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 01.





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 114-2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

E.4 Verificación de la supervisión de la necesidad de obtener el permiso del ALA para el reinicio de las actividades de la matriz 02, que afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente

Según programación de obra vigente (programa de ejecución de obra GANTT y CPM, aprobado por la Entidad mediante Carta N°253-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE (28/06/2023), estable que la partida 01.02.06.01 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NATURAL-01.02.06.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS- 01.02.00.00 MATRIZ 02 PUENTES- 01.00 COMPONENTE INFRAESTRUCTURA, y las sub siguientes forman parte de la ruta crítica, y que no se pueden dar inicio su ejecución en las fechas establecidas dando inicio a las causales de la ampliación de plazo N° 01.

La supervisión mediante asientos N° 94, 95 y 96 del C.O. señala que al haber realizado el trámite correspondiente ante la autoridad local del agua (ALA), imposibilita a la Entidad a volver ingresar una nueva solicitud como señalar el especialista ambiental de la Entidad. Que el contratista al haber presentado la solicitud es el único que deberá de ser seguimiento y levantara las observaciones en caso sea observado el expediente presentado y que las demoras para obtener dicho permiso son únicamente atribuibles al contratista y no se tendrá en cuenta todos los días de afectación al inicio de la causal que el contratista ha planteado como inicio de causal por estar a cargo de ellos todo el trámite. Ellos tendrán informar a la supervisión como se encuentra o en qué porcentaje se encuentra el referido trámite, que hasta la fecha no se ha notificado nada tanto Entidad y supervisión. Que de acuerdo al TUPA de la autoridad competente ANA ellos tienen un plazo de 30 días hábiles para su pronunciamiento.

Que, la supervisión mediante Carta N° 053-2023-YUMBILLA (25/08/23) comunico al contratista informe respecto al estado del trámite del permiso ante la autoridad del ANA, con la finalidad de reinicia los trabajos que se vieron paralizados por la falta de dicho permiso.

Que, la entidad mediante Carta N° 355-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE en vista que ya se cumplieron todos los plazos que menciona el TUPA de la entidad del ANA se pronuncie y decide el reinicio de los trabajos de la Matriz 02 del componente infraestructura, debido a que esta paralización del inicio de la partida 01.02.06.01 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NATURAL está afectando a la ruta crítica y demás sucesoras va a generar un mayor costo al proyecto por reconocimiento de mayores gastos general tal como lo establece el Art. 198° del RLCE.

La supervisión ha revisado las bases integradas y las absoluciones y consulta del procedimiento de selección de la ejecución de la obra y en ninguna parte ha verificado que algunos permisos y/o tramites lo tiene que realizar el contratista, este trámite le compete a la entidad según lo establece el Art 146° (Responsabilidad de la Entidad) del RLCE. La supervisión mediante Carta N°019-2023-YUMBILLA y Carta N° 020-2023-YUMBILLA (03/07/23) a la Entidad y contratista donde hace de reconocimiento respecto al trámite que deberá realizar la Entidad. La Entidad mediante Carta N° 285-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS (14/07/23) alcanza el informe del especialista ambiental al coordinador de obra donde menciona, que los trámites ante la autoridad del ALA y/o ANA lo ha realizado el contratista mediante Carta N°027-2023-CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA





114
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

II/JLSS el 03/0/2023 por iniciativa propia imposibilitando a la Entidad el ingresar de una nueva solicitud para el permiso respectivo.

La Entidad se ha visto impedido dar seguimiento al referido trámite presentado al ALA por parte del contratista debido a que, el contratista Que, de acuerdo al informe técnico realizado por la supervisión a la solicitud de la ampliación de plazo N°01, el contratista contempla, esta partida dentro de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que en cumplimiento del numeral 198.1, Art. 198° del RLCE. Vigente (aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y sus modificaciones D.S. N° 377-2019 EF, D.S. N° 168-2020-EF y D.S. N° 162 -2021-EF), se indica que en la fecha de hoy 27/06/2023 se inicia la causal de ampliación de plazo de ejecución de obra por: a) atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista

Esta supervisión procede a indicar que de acuerdo a lo señalado en la OPINIÓN N°195-2017/DTN del OSCE, numeral 2.5, señala que el Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo, entre otros casos, sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento

El OSCE hace mención que se debe de tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el Art. 1315° del Código Civil, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).

Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento

De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

De lo narrado en el presente informe se señala que, a partir del día 03/07/2023, fecha en que el contratista ingresó el trámite ante el ANA, dicho trámite se volvió responsabilidad del contratista y cualquier demora producto de posibles observaciones y/o otras causas serían netamente atribuibles a él Razón por lo cual esta supervisión considera solamente como tiempo periodo de ampliación de plazo contractual, según lo señalado en el literal a) del Art. 197° del R.L.C.E. por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y que han afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, al período comprendido entre las fechas del 27/06/2023 al





114
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

03/07/2023, ya que de ahí en adelante se volvió responsabilidad del contratista la obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes por parte del ANA, lo cual no constituye una causal ajenas de su voluntad según se señala en el Art. 197° del R.L.C.E. vigente que se debe de cumplir.

La supervisión ve procedente otorgarle al contratista ejecutor de obra una ampliación de plazo contractual por el período de 07 (siete) días calendario y No por 66 (sesenta y seis) días calendario como lo ha solicitado a través de su Carta N° 083-2023-CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II/EJLSS.

Se aclara que de acuerdo al Art. 146°, Ítem 146.2 del RLCE establece "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.

El contratista está en la libertad de aceptar el acto resolutive o someterlo dicha ampliación de plazo a conciliación y/o arbitraje en caso no esté de acuerdo con el pronunciamiento de la supervisión y ratificada por la Entidad, teniendo en cuenta el plazo del Art. 45°, Ítem 45.5 del TUO de la ley de contrataciones del estado menciona "Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

E.5 Verificación del cronograma de obra inicial; de las actividades de ruta crítica

El cronograma de ejecución de obra aprobado por la Entidad establece a la siguiente partida como parte de la ruta crítica 01.02.06.01 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NATURAL-01.02.06.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS- 01.02.00.00 MATRIZ 02 PUENTES- 01.00 COMPONENTE INFRAESTRUCTURA.

El asiento del residente del C.O N°43 de fecha 27/06/2023 estable como causal de inicio la No existencia en el Exp. Tecn. la autorización por parte del ANA y la conclusión de la causal el 30/08/2023, cuando la Entidad notifica el inicio de las actividades de acuerdo al Art. 198° del RLCE.

CÁLCULO DEL PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01

Por 01.02.06.01 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NATURAL, sustentado de acuerdo al siguiente detalle:

- Fecha de Inicio de afectación de partida de ruta crítica : 27/06/2023 ----- (A)

Partidas: 01.02.06.01 excavación manual en terreno natural

(Causal inicio:27/06/2023)

- Fecha que cesa la afectación de partida de ruta crítica : 03/07/2023 ----- (B)

Partidas: 01.02.06.01 excavación manual en terreno natural

(Termino Causal: 06/12/2022)





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 114 -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE

Total, de días de afectación de partida de ruta crítica : 07 d.c. ---- (E)=(B-A)

TOTAL, DE DÍAS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01: SIETE (07) D.C.

(Del 27/06/2023 hasta el 03/07/2023)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. **DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01 AL CONTRATISTAS CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II, SEGÚN INFORME ANALÍTICO DE SUPERVISIÓN.**
2. **ESTABLECER COMO NUEVA FECHA DE TERMINO DE OBRA EL 09 DE ABRIL DEL 2024 QUEDANDO SU PLAZO CONTRACTUAL EN 307 DIAS CALENDARIOS.**
3. **EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO DECLARANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR SIETE (07) DIAS CALENDARIOS.**
4. **NOTIFICAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE CONTRATISTAS CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II, LIC. ELAM JOSE LA SERNA SILVA, EN SU DOMICILIO LEGAL JR. TRIUNFO N° 547 – BARRIO LA LAGUNA-CHACHAPOYAS-AMAZONAS Y A LA SUPERVISIÓN CONSORCIO SUPERVISOR YUMBILLA PARA CONOCIMIENTO**

Que, a través del Informe N° 593-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 10.10.2023, la directora de Desarrollo Turístico y Económico de PROMAZONAS, solicita la emisión de acto resolutivo para la ampliación de plazo N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DISTRITO DE BONGARA – REGIÓN AMAZONAS"** - CUI N° 2232072, declarando procedente dicha solicitud, por un período de siete (07) días calendario, estableciendo como nueva fecha de término de obra el 10.04.2023;

Que, con Informe Legal N° 116-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 10.10.2023, Asesoría Legal señala que:

- De la revisión de los actuados administrativos de la Solicitud, Cuantificación y Sustento de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DISTRITO DE BONGARA – REGIÓN AMAZONAS"** - CUI N° 2232072, se ha cumplido con el procedimiento observado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiéndose presentado dentro del plazo establecido y sustentado la casual, conforme a lo especificado en el informe que se adjunta a la Carta N° 083-2023-CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II/EJLSS con fecha de recepción 15.09.2023, en la que se cuantifica la ampliación de plazo N° 01, solicitando sesenta y seis (66) días calendarios, sustentando su petición en la causal enmarcada en el literal a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- El Supervisor, con CARTA N° 072-2023-YUMBILLA, a través del Informe N° 031-2023-JS-C.A.O.C de fecha 18.09.2023, dentro del plazo establecido, sustentó técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, recomendando declarar procedente la misma pero por el plazo de siete (07) días calendario, y lo remitió a la Entidad también dentro del plazo de ley.
- La Entidad, ha evaluado la solicitud del contratista y el informe técnico de la supervisión, a través del Coordinador de Obra, habiendo emitido el Informe N° 165-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH y validado con el Informe N° 593-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 10.10.2023 de la directora de Desarrollo Turístico y Económico de la Entidad, dando conformidad a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por siete (07) días calendario, siendo la nueva fecha culminación de la obra el día 09.04.2024, por lo tanto, se ha observado el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



114

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

- Cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la solicitud de cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 01 ha sido evaluada por las áreas técnicas correspondientes, las cuales han emitido los documentos que se han detallado en los puntos anteriores, siendo que, Asesoría Legal ha verificado la observancia de lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, esta oficina de Asesoría Legal RECOMIENDA:

- Declarar procedente la aprobación de la Solicitud, Cuantificación y Sustento de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DISTRITO DE BONGARA – REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2232072DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS-CUI N° 2229648, por siete (07) días calendario, por la causal enmarcada en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, siendo la nueva fecha culminación de la obra el día 09.04.2024, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.
- Remitir Carta con la respuesta al CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II, así como a la supervisión Consorcio Supervisor Yumbilla.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las modificaciones del contrato, señala los siguientes supuestos: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala las causales de ampliación de plazo, precisando que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, regula el procedimiento de ampliación de plazo. El numeral 198.1 del artículo en mención, señala que, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 114 -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, el numeral 198.7 del artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones, señala lo siguiente: "La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor";

Que, conforme a los actuados, es procedente la aprobación de la Solicitud, Cuantificación y Sustento de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DISTRITO DE BONGARA – REGIÓN AMAZONAS"** - CUI N° 2232072, por siete (07) días calendario, siendo la nueva fecha culminación de la obra el día 09.04.2024;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de Jefatura de la Unidad de Administración, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar procedente la Solicitud, Cuantificación y Sustento de ampliación de plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II, ejecutor del PIP: **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DISTRITO DE BONGARA – REGIÓN AMAZONAS"** - CUI N° 2232072, por siete (07) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación del contrato el día 09.04.2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II, al Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR YUMBILLA y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo